REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 1 *Referencia:* 1

Año: 1962 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-12-1962

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 152 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14779 *Publicada el:* 18-12-1962

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.173

Rollo: 40 *Posición:* 190

REFORMASE EL ARTICULO 152 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1962)
Por el cual se reforma el artículo 152 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 152 de la Constitución Nacional quedará así:

"Artículo 152. El ciudadano que reemplace al Presidente de la República en sus faltas absolutas tendrá el mismo título, la misma categoría y ejercerá las mismas atribuciones de éste. El ciudadano que lo reemplace en sus faltas temporales, solamente ejercerá las mismas atribuciones".

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de diciembre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 345
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1962)
Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto número 132 de 7 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo primero del Decreto número 132 de 7 de mayo de 1962 quedará así:

Artículo primero: Ordénase la impresión, confección y emisión de una serie de sellos postales aéreos y en una cantidad de seiscientos cincuenta mil (650.000) y veinticinco mil (25.000) Hojas de Recuerdo con las especificaciones que se dan a continuación:

1º Indicaciones de orden general para todos los sellos:

a) Tamaño: 40x30 milímetros
b) Perforado: 12½ huecos por cada dos centrímetros
c) Grabados: en planchas de acero
d) Leyendas: "Panamá" "Correo Aéreo" "Concilio Ecuménico-1962"
e) Hojas: 50 ejemplares: 10x5 ó 5x10 según la posición.
f) Sellos: Con pie de imprenta de la Casa Emisora
g) Color: del centro gris
h) Color: del cuadro, a la elección del artista de la Casa Emisora, pero distinto para cada modelo
i) Posición: a la elección del artista de la Casa Emisora, según lo conveniente del modelo.

Artículo segundo: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 177.—Panamá, 22 de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto R. Alemán, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Avenida Central Nº 8-40 de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-29-399, a nombre y representación de la firma Caribbean Gulf Oil Company, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda permiso para instalar y operar estaciones de telefonía para establecer comunicación en los trabajos de exploración y perforación petrolera que realiza la compañía en la Provincia de Bocas del Toro.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 62/576-R, dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Refiriéndome a la nota en cuestión, sobre la solicitud del señor Roberto R. Alemán, en representación de la Caribbean Gulf Oil Company, esta Dirección, después de las comprobaciones llevadas a cabo, y de la conformidad con las disposiciones reglamentarias internacionales, así como de lo dispuesto en el Contrato Nº 10 de